



ACUERDO No. CSJCUA24-3
18 de enero de 2024

“Por medio del cual se dispone la exoneración transitoria del reparto de acciones de tutelas al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Girardot, a efectos de su descongestión”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA,

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en el numeral 12 del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, y las delegadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 y conforme lo aprobado en sesión ordinaria No. 2 del 17 de enero de 2024, y,

CONSIDERANDO

Que, mediante oficio No. 93 del 16 de enero de 2024, la Doctora Mayra Alejandra Mora López, Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Girardot, solicita se estudie la viabilidad de exonerar del reparto de acciones de tutela, atendiendo la situación actual del despacho, y la carga laboral de aproximadamente 2.400 procesos a cargo, en su mayoría con personas privadas de la libertad; indica además que, se tramita en el trimestre un aproximado de 900 solicitudes entre (Libertades condicionales, penas cumplidas, redención pena, acumulaciones jurídicas, entre otras) que requieren emitir autos interlocutorios, sin contar aquellas decisiones que se resuelven a través de autos de sustanciación que no suman como salidas efectivas en la estadística, por tanto, no son reflejadas como carga laboral.

Que, aunado a lo anterior, resalta que, tiene a cargo dos (2) Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios el de La Mesa y el Diamante de Girardot, a los que debe visitar para surtir entrevistas y notificaciones, sin contar con las Reuniones de Derechos Humanos en cumplimiento a lo establecido en el Código Penitenciario y Carcelario.

Que, este Consejo Seccional, con la finalidad de que el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Girardot, logre adelantar un plan de normalización y procure evacuar los asuntos a su conocimiento pendientes de decisión, poner al día el Despacho y entre tanto entra en funcionamiento el Juzgado segundo de la especialidad (Acuerdo PCSJA23-12124), evidencia la necesidad de adoptar medidas como la exoneración de reparto y asignación de acciones constitucionales de amparo respecto de la precitada autoridad judicial.

Que así mismo, esta Corporación una vez revisado el sistema estadístico de la Rama Judicial – SIERJU, y descrito a continuación, se concluye que, aunque el Despacho ha venido evacuando su inventario final, dicho esfuerzo no ha sido suficiente pues lo reportado refleja una alta carga laboral, así:

Nombre del despacho	Total inventario inicial	Total ingresos	Total egresos	Total inventario final
001 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Girardot	2006	577	469	2114

Que, mediante el artículo 6º del Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, el Consejo Superior de la Judicatura, facultó a los Consejos Seccionales de la Judicatura para ordenar la disminución o restricción del reparto en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 6°. Exoneración o disminución temporal del reparto. Los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán, como medida transitoria y mediante acto motivado, ordenar la exoneración o disminución temporal del reparto a uno o varios despachos judiciales."

Que, en consecuencia y según lo decidido en Sesión Ordinaria No. 2 de fecha 17 de enero de 2024,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERACION DEL REPARTO DE TUTELAS. Exonerar del recibo de reparto de acciones de tutela al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Girardot, por el termino de tres (3) meses a partir del 22 de enero de 2024, conforme a las anteriores consideraciones.

ARTICULO SEGUNDO: COMUNICACIONES. Comunicar la presente decisión a la titular del Despacho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Girardot; al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca; a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca; al Centro de Servicios Judiciales de Girardot, y dar cuenta del uso de esta delegación, al Consejo Superior de la Judicatura en el informe trimestral respectivo.

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024)

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JESÚS ANTONIO SÁNCHEZ SOSSA
Presidente

JASS/ARV/SCT